



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN PUEBLA  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

OFICIO No. PFPA/27.6/6C.6/ 1039/2017.  
EXPEDIENTE No. PFPA/27.6/6C.6/0010/17

Puebla, Pue., a

04 ABR 2017

C. ARACELI GOMEZ MENDEZ  
PRESENTE

Por medio del presente remito a usted un tanto en original con las firmas autógrafas del contrato celebrado entre usted y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Puebla, por el concepto de prestación de Servicio de **MANTENIMIENTO DE VEHICULOS** cuya vigencia abarca el periodo comprendido entre el día 1 de Abril de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.



LEMR / FSV

Página 1 de 1

Av. 5 Poniente 1303 5º. Piso. Edificio Papillón. Col. Centro. Puebla, Pue CP. 72000.  
Tel: (01222) 2 46 28 04

Recibí Contrato Original

PA  
Roberto Rivera Gómez



PFPA/27.6/6C.6/0010/2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PFPA/27.6/6C.6/0010/2017 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA LIC. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" Y POR OTRA PARTE LA C. ARACELI GOMEZ MENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, ecología y saneamiento ambiental: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- b) Que "LA PROCURADURÍA" es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e implementar las sanciones que correspondan.
- c) Que de conformidad con los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.
- d) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente contrato, para lo cual se han adoptado los mecanismos y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines en términos del presente contrato.
- e) Que para el efecto del presente contrato señala como domicilio legal, el ubicado en 5 Poniente No. 1303 edificio Papillón, pisos 5, 6, 7 y 8 Col. Centro, C.P.72000, Puebla, Puebla.



PFPA/27.6/6C.6/0010/2017

**DECLARA "LA PRESTADORA"**

- a) Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- b) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]
- c) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Privada 37 A Norte 1205, Col Villa Posadas, C.P. 72060, Puebla, Pue.
- d) Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.
- e) Que se identifica con la credencial de elector No. [REDACTED]
- f) Que está jurídicamente capacitada y que cuenta con los elementos necesarios y suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** - "LA PRESTADORA" se obliga a prestar a "LA PROCURADURÍA" el servicio de Mantenimiento de Vehículos para lo cual la prestadora de comprometa a:

**OBJETIVO:**

Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de: "LA PROCURADURÍA"

**ALCANCE:**

Dar mantenimiento de acuerdo al presupuesto asignado.

**SEGUNDA.- DE LAS GARANTIAS.** - Para el cumplimiento de la cláusula anterior, "LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con lo siguiente:

1.- Dar mantenimiento correctivo y preventivo a los vehículos asignados a esta Delegación, así mismo se compromete a resguardar la integridad de tales vehículos e informar a través de un presupuesto, el costo y tiempos de reparación.

2.- Solventar garantía de su servicio.

3.- Expedición de factura al término de cada servicio. **Anexo I**



PFPA/27.6/6C.6/0010/2017

Asimismo, "LA PRESTADORA" se compromete a desarrollar los trabajos para la realización del servicio objeto del presente contrato de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERA.- DEL IMPORTE DEL SERVICIO.**- El importe máximo mensual que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "LA PRESTADORA" por la prestación del servicio objeto del presente instrumento será la cantidad de **\$20,000.00** (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) a ejercer del **01 de Abril de 2017 al 31 de Diciembre de 2017**, el monto incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "LA PRESTADORA" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.**- "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" la cantidad señalada en la cláusula anterior de la forma siguiente:

El pago será cubierto en moneda nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que la(s) factura(s) ingrese(n) a revisión y proceso del trámite de pago a la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURÍA", por el servicio devengado.

Para que la factura(s) a que hace referencia al párrafo anterior entre a revisión, deberá ser validada por el área de recurso materiales y servicios generales de "LA PROCURADURÍA".

La "PRESTADORA" no deberá rebasar el límite del presente contrato, la "PROCURADURÍA" no se obliga a realizar pago alguno sobre el excedente.

**QUINTA.- DE LA SUPERVISION.**-"LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del área de Recursos Materiales y Servicios Generales, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "LA PRESTADORA" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del curso.

**SEXTA.- VICIOS OCULTOS.**- "LA PRESTADORA" se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a "LA PROCURADURÍA" por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

**SEPTIMA.- DE LA FIANZA.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA PRESTADORA" otorgará dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de la firma de este, **fianza por el valor de 10% (diez por ciento) del importe del contrato, sin incluir IVA**, expedida por institución afianzadora Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:



PFPA/27.6/6C.6/0010/2017

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de los servicios objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad de que hubiere ocurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia de dicha prorroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recurso legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la Efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procedieran el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "LA PRESTADORA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento. Así mismo "LA PRESTADORA" queda obligada con "LA PROCURADURÍA", a responder de los efectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere ocurrido, con los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

**OCTAVA.- EFECTIVIDAD DE FIANZA.**- "LA PROCURADURÍA" hará efectiva la fianza a que hace referencia la cláusula anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando "LA PRESTADORA" se declare incompetente para prestar el servicio.
- b) Cuando rescinda el contrato por causas imputables a "LA PRESTADORA".

De conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA PRESTADORA" quedará obligada con "LA PROCURADURÍA" a responder de los efectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere en los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.**- Las partes convienen en que se aplicará una pena convencional en caso de que "LA PRESTADORA" no preste el servicio de acuerdo con lo establecido en su evaluación técnica (**Anexo II**), la cual será del 5% por cada día de atraso contado a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA" de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XI y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "LA PRESTADORA" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" que optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.



PFPA/27.6/6C.6/0010/2017

- a) Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a "LA PRESTADORA".
- b) Cuando se cumplan los términos pactados en el presente instrumento.

**DÉCIMA.-RESCIÓN DE CONTRATO.**- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de "LA PRESTADORA" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "LA PRESTADORA" no presente los servicios señalados en la cláusula PRIMERA en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "LA PRESTADORA" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos "LA PRESTADORA" declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (diez por ciento) el monto total del contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del contrato.
- h) En caso de fortuito o fuerza mayor.
- i) Por razones de interés general, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una conformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, solo en estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley Adquisiciones de Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

En caso de incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato "LA PROCURADURÍA" podrá entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión administrativa del mismo contrato.

Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión "LA PRESTADORA" estará obligada a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada a juicio de "LA PROCURADURÍA".

**DÉCIMA PRIMERA.- PLAZOS POR RESCIÓN** .-Si "LA PROCURADURÍA" considera que "LA PRESTADORA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en las cláusulas anteriores, lo comunicará a esta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido el plazo "LA PRESTADORA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por esta "LA PROCURADURÍA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los últimos párrafos de la cláusula que antecede.



PFPA/27.6/6C.6/0010/2017

**DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.**- "LA PRESTADORA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos, asimismo, se obliga ahora y en lo futuro, a manejar de forma confidencial, toda la información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LOS RECURSOS.**- "LA PRESTADORA" será responsable de proporcionar los recursos técnicos y humanos requeridos para la prestación del servicio.

El personal que destine "LA PRESTADORA" para la prestación del servicio objeto de este contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURÍA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o substituto.

"LA PRESTADORA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "LA PRESTADORA" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.**- La vigencia del presente instrumento será de nueve meses contado a partir del 01 de Abril de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

**DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**- Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

**DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO ÚNICO:** El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y sólo podrá ser modificado mediante documento por escrito firmado por las mismas.

Las partes son entes jurídicos independientes y no existe ningún tipo de vínculo o asociación entre las mismas.

**DÉCIMA SEPTIMA.- IMPUESTOS:** Los impuestos, retenciones, derechos o cualquier otro gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato, son a cargo de la parte que por ley este obligada a pagarlos.

**DECIMA OCTAVA .- ADECUACIÓN DE CONTRATO:** Si cualquier término o disposición de este instrumento fuere nula, ilegal o no aplicable, en todo o en parte, en virtud de cualquier norma o resolución de autoridad competente, dicho término o disposición deberá, hasta la medida permitida por la ley, ser excluido de este contrato, sin modificar las demás disposiciones de este instrumento. Sin perjuicio de ello, las partes deberán, en dichas circunstancias, negociar de buena fe los términos y disposiciones mutuamente satisfactorias que sustituirán la disposición nula, ilegal o sin efecto.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA  
RECURSOS MATERIALES

PFPA/27.6/6C.6/0010/2017

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponder, por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier causa

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma a dos ejemplares en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el día 1 de Abril de 2017.

**POR "LA PRESTADORA"**

  
C. ARACELI GOMEZ MENDEZ

**POR "LA PROCURADURÍA"  
DELEGADA DE PROFEPa EN PUEBLA**

  
Lic. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 16 de Febrero de 2016, y a partir de esta fecha, ha designado como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla a la Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez".



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA  
RECURSOS MATERIALES

PFPA/27.6/6C.6/0010/2017

ANEXO I

NO.	I.D	MARCA	MOD.	TIPO	COLOR	No. SERIE	PLACAS
1	45252	CHEVROLET	2008	PICK-UP	BLANCO	IGCDT13EX88152404	<u>SM10315</u>
2	42251	CHEVROLET	2008	PICK-UP	BLANCO	1GCDT13E788153512	<u>SL91785</u>
3	42250	CHEVROLET	2008	PICK-UP	BLANCO	1GCDT13EO88151293	<u>SL92755</u>
4	50973	DODGE	2009	PICK UP	BLANCO	3D7KS28T89G545424	<u>SL91816</u>
5	39870	FORD	2005	PICK-UP	BLANCO	8AFDT50DX56450809	<u>SM11463</u>
6	7385	CHEVROLET	1999	SEDAN	GRIS	3G1SF6432XS194797	<u>TZU4314</u>
7	31578	CHEVROLET	1998	SEDAN	BLANCO	3G1SF2427WS201046	<u>TZY3082</u>
8	48566	CHEVROLET	2009	SEDAN	BLANCO	3G1SE51X79S129841	<u>TZY3686</u>
9	48561	CHEVROLET	2009	SEDAN	BLANCO	3G1SE51X79S128673	<u>TZU4126</u>
10	48562	CHEVROLET	2009	SEDAN	BLANCO	3G1SE51X79S129256	<u>TZU4025</u>
11	48567	CHEVROLET	2009	SEDAN	BLANCO	3G1SE51X89S121490	<u>TZU4387</u>
12	50953	NISSAN	2009	SEDAN	BLANCO	3N1AB61DX9L672637	<u>TXF5377</u>
13	48498	NISSAN	2009	PICK-UP	BLANCO	3N6DD23T99K033430	<u>SJ97146</u>
14	49070	DODGE	2009	PICK-UP	BLANCO	3D3KS28T39G513630	<u>SL91856</u>
15	S/N	NISSAN NP300 DIESEL	2013	PICK-UP	BLANCO	3N6PD23Y5DK017212	<u>SJ88417</u>
16	S/N	CHEVROLET	2013	SEDAN AVEO	BLANCO	<u>3G1TA5AF0DL105195</u>	<u>TXR3898</u>

POR "LA PRESTADORA"

C. ARACELI GOMEZ MENDEZ

POR "LA PROCURADURÍA"  
DELEGADA DE PROFEPA EN PUEBLA

LIC. LAURA IVONNE ZAPATA MARTINEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 16 de Febrero de 2016, y a partir de esta fecha, ha designado como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla a la Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez".



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA  
RECURSOS MATERIALES

PFPA/27.6/6C.6/0010/2017

**ANEXO II**

**EVALUACION TECNICA**

1. Infraestructura mecánica, técnica.
2. Infraestructura administrativa.
3. Capacidad financiera.
4. Servicio de pre verificación.
5. Revisión periódica de niveles a cada vehículo.
6. Bitácora de mantenimiento de cada vehículo.
7. Precio y calidad en su servicio.
8. Garantía en mano de obra y refacciones en un periodo de por lo menos 3 meses máximo.
9. Contar con servicio de entrega y recepción en oficinas.
10. Contar con rescate de vehículos tanto locales como foráneos.
11. Diagnóstico mecánico efectivo y veraz.
12. Compromiso en entrega de cada vehículo.
13. Contar con seguro y fianza.

**POR "LA PRESTADORA"**

  
**C. ARACELI GOMEZ MENDEZ**

**POR "LA PROCURADURÍA"  
DELEGADA DE PROFEPA EN PUEBLA**

  
**LIC. LAURA IVONNE ZAPATA MARTINEZ**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 16 de Febrero de 2016, y a partir de esta fecha, ha designado como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla a la Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez".